

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Enero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

## Administración local.

## CIRCULAR NÚM. 99.

Después de la R. O. circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 8 del corriente en la que se hacen presentes los propósitos que animan al Gobierno de S. M. acerca del ejercicio de los derechos consignados en el artículo 13 de la Constitución, é interpretación del artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, fácil es la tarea de sus representantes en las provincias llamados en primer término á velar por el cumplimiento de las leyes, único medio de que todos y cada uno de los ciudadanos puedan ejercitar esos mismos derechos con la independencia y libertad que cumple á los que tienen la seguridad completa de que por nada ni por nadie se han de poner obstáculos á su libertad individual, mientras no traspasen los límites que el Código señala.

En el deber de secundar las nobles

y levantadas aspiraciones en que se informa la política del Gobierno de S. M.; mi misión está reducida en primer término á velar con religiosa escrupulosidad para que no se menoscaben esos mismos derechos en el Código fundamental consignados, á cumplir fielmente las leyes vigentes, á regularizar y normalizar la administración local grandemente perturbada en esta provincia, y á procurar en fin que desaparezcan de la misma los obstáculos que pudieran muy bien llamarse tradicionales, causa del mal estar de los Ayuntamientos y motivo del desconcierto económico-administrativo de los pueblos para quienes los preceptos legales han sido hasta ahora letra muerta, y la prueba evidente y palmaria de ello es que, á pesar de lo estatuido en el artículo 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, hay Municipios que aún no han remitido los presupuestos para el ejercicio corriente del que van trascurridos seis meses y medio, encontrándose por lo tanto todos los servicios sin cumplir; faltan cuatro mil cuentas municipales por rendir, algunas desde el año de 1845 y las más desde el ejercicio de 1876 al corriente; no se contestan los reparos, ni se ingresan los alcances; se adeudan por contingente provincial *doscientas treinta y cuatro mil seiscientas veinte pesetas con cuatro céntimos*, según la Memoria última de la Comisión provincial; las obligaciones de primera enseñanza en descubierto ascienden á la importante suma de *cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos*; los intereses de inscripciones de los bienes

vendidos y mandados reintegrar por el Ministerio de la Gobernación á la Caja general de Depósitos, por no haberse invertido en los objetos para que fueron retirados, obran ó en poder de los particulares entre quienes se han distribuido con notorio escándalo y palmaria infracción de la ley, ó en el de los agentes de los Ayuntamientos que se han apropiado de ellos, bien en virtud de convenios, cuya calificación me abstengo de hacer, porque está en la conciencia de todos, y por que de este asunto conocerán los Tribunales, ó por un acto deliberado de esos mismos agentes que, después de no rendir cuentas, se escudan con la insolvencia: los expedientes instruidos con ocasión de las infracciones de las ordenanzas de Montes, cuyo número asciende á novecientos, se hallan sin resolver á pesar del precepto del art. 57 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884, con perjuicio de la riqueza forestal de los pueblos y de los aprovechamientos gratuitos que éstos tienen derecho á disfrutar: las listas electorales de Diputados á Cortes y Provinciales, ultimadas en Diciembre de 1884 están aún sin distribuir y publicar contraviniendo al precepto del art. 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y así por este estilo la mayor parte de los servicios de la administración.

Para normalizar ésta no me faltan deseos ni voluntad y dispuesto estoy á emplear cuantos medios estén de mi parte para restablecer el imperio de la ley, á cuyo efecto, y usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, he dispuesto, defi-

riendo á los deseos de varios Ayuntamientos y á la excitación que recientemente acaba de dirigirme la Comisión provincial, á nombrar en primertérmino delegados especiales para la formación de las cuentas de los Ayuntamientos más atrasados, siendo de cargo de los que han debido presentarlas en tiempo habil el pago de las dietas, que en ningún caso han de pesar sobre el presupuesto municipal.

A la vez que el servicio de cuentas tan descuidado por una serie de circunstancias que no me incumbe averiguar, es también indispensable que en todos aquellos Ayuntamientos donde los intereses retirados de la Caja de Depósitos no hayan tenido la inversión que taxativamente se determinó por la Superioridad, se reintegren desde luego con arreglo á las instrucciones que en cada caso tengo comunicadas, empleando, si necesario fuere, el procedimiento de apremio en el tiempo, modo y forma que se determina en el artículo 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, que aplicaré también contra los Alcaldes, si inmediatamente no satisfacen á los Profesores de instrucción pública, dignos siempre por su Magisterio de respeto y consideración, sus haberes.

Inútil será demostrar á los Ayuntamientos que siendo meros administradores de la fortuna de los pueblos, no tienen valor ni importancia y adolecen de un vicio de nulidad todos esos contratos en virtud de los cuales hayan cedido á los agentes parte de esos intereses que al Municipio corresponden, por cuya razón las Corporaciones en ejercicio están en el deber de exigir á los que hayan acordado semejantes retribuciones su reintegro por la vía de apremio, á tenor del precepto consignado en el art. 158 de la ley Municipal, sin perjuicio de que los Concejales que en dichos actos intervinieron ejerciten sus derechos en el modo y forma que creyeren convenientes.

Por último, tengo también el deber ineludible de cumplir los preceptos del artículo 57 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, evitando la prescripción á que se refiere el art. 19 sobre policía de los Montes.

Sensible es por cierto que mis primeros actos de gobierno vayan precedidos de esa serie de multas, de advertencias y conminaciones tan enojosas para todo el que quiere inspirarse en la tolerancia y en la armonía, pero ni es mía la culpa del desconcierto en que la provincia se encuentra, ni puedo tampoco eludir el cumplimiento de deberes muy sagrados.

En la seguridad de que estas manifestaciones han de encontrar benevolencia acogida en todos aquellos que aspiran á que las leyes se apliquen con justicia, con actividad, con religiosa igualdad y sin género alguno de consideraciones, he dispuesto hacerlas públicas por medio del presente número del «Boletín» con el objeto de que

sean conocidas de todos y de que no se las dé otro carácter y alcance diferentes del que de jo manifestado.

Palencia 15 de Enero de 1886.

El Gobernador,  
**Joaquín de Posada Aldaz.**

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

*Sesión del día 9 de Enero de 1886.*

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, Ruiz de Navamuel y Polanco Lavandero, suplente del Sr. Rubio Cuenca.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de dos comunicaciones del Gobierno de provincia, la primera participando haber señalado horas extraordinarias á los oficiales de la Sección de Cuentas, con el objeto de que procuren examinar las de los Ayuntamientos más atrasados, normalizando de esta suerte su perturbada administración, y la segunda, dejando sin efecto la autorización verbal que uno de los oficiales de Cuentas dice se le confirió por los Gobernadores anteriores para dedicarse fuera de la oficina á la confección de las que los Ayuntamientos le encomendasen, por lo mismo que desde el momento en que se tolere semejante estado de cosas, puede abrigarse cuando menos la duda de que solo se aprueban las cuentas que se presenten por determinados funcionarios, lo cual redundaría en perjuicio del buen nombre de la Diputación y de los empleados, principalmente, de la Sección de Contabilidad en quienes puede suponerse con bastante fundamento que no han de tener la independencia necesaria para censurar y reparar los trabajos de uno de sus compañeros.

Lo queda igualmente de otra comunicación del mismo Gobierno en la que se hace presente á la Corporación que admitida por ésta la renuncia que presentó Don Laureano Campo Cabo, que se hallaba adscrito al negociado de Presupuestos, no obstante cobrar de fondos provinciales, juzga innecesaria la provisión de su plaza, mediante á que el trabajo que á dicho empleado estaba confiado, se ha distribuido entre los oficiales de Secretaría del Gobierno Civil, proporcionando de esta suerte una economía no despreciable á los fondos provinciales, ya que el estado de la Hacienda de la Diputación no es tan próspero como fuera de desear.

Dejado sin efecto por R. O. de 7 de Diciembre último el fallo dictado por la mayoría de la Comisión

declarando soldado condicional por el cupo de Ledigos á Emiliano Borje Durante, toda vez que disfrutando su padre una utilidad líquida de 352 pesetas 50 céntimos no puede ser considerado pobre, se acuerda que tenga lugar su inclusión en el sorteo próximo, toda vez que el de su reemplazo está hecho y no puede ser objeto de uno supletorio.

Entrase en la orden del día con la distribución de fondos para el corriente mes importante 52645 pesetas que se aprueba por unanimidad en uso de las atribuciones que á la Comisión confieren el art. 121 de la Ley Provincial y R. O. de 30 de Julio de 1883, disponiendo en su vista que se publique en el Boletín oficial á los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Contabilidad.

Presentada por el Alcalde de esta ciudad la cuenta de los bagajes facilitados por D. Félix Nieto, contratista de los mismos, á los pobres enfermos y transeúntes durante el 2.º trimestre del año económico corriente, y considerando que á la misma se acompañan cuantos justificantes para este efecto se hallan establecidos, se acordó que con cargo al crédito para este efecto consignado, se satisfagan las 190 pesetas 32 céntimos á que la cuenta asciende.

Vistas las cuentas de las estancias causadas en la cárcel de esta ciudad por los presos en ella detenidos durante los meses de Noviembre y 24 días de Diciembre último, que rinde el ex-Director de dicha cárcel D. Federico Varela, y como quiera que en una y otra se justifica el gasto en la forma que se tiene establecida, se aprueban las cuentas y se dispone el pago con cargo á los fondos de su referencia de las 263 pesetas 50 céntimos de la de Noviembre y 139 de los 24 días de Diciembre.

Examinada la cuenta de los mismos detenidos de la cárcel indicada en virtud de orden de la Audiencia, correspondiente á los días desde el 25 al 31 de Diciembre inclusive, rendida por el nuevo Director D. Roque Monasterio, no ofrece reparo alguno por cuya razón y como quiera que á ella se acompañan los comprobantes necesarios, se acuerda aprobarla y que se satisfagan las 70 pesetas importe de la misma.

Justificados los gastos ocurridos durante el mes de Diciembre último en la conservación de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, según cuenta documentada que remite el Director de Obras públicas provinciales, se acuerda aprobarla y que se satisfagan las 232 pesetas 79 céntimos con cargo al crédito presupuesto para este efecto.

Dada lectura de la cuenta de los gastos hechos en el arreglo de las habitaciones del Gobierno de pro-

vincia y compra de efectos para reponer los que en el inventario figuraban deteriorados, se aprueba sin discusión disponiendo en su vista que se satisfagan con cargo al crédito de imprevistos las 274 pesetas 12 céntimos á que asciende, cuidando la Contaduría de que se reforme el inventario y de dar cuenta en su día á la Diputación á los fines prevenidos el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley provincial.

Queda enterada la Comisión de que en el día de hoy ha tenido lugar la entrega definitiva de los paños y lienzos contratados con destino á la casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Previa justificación de los requisitos establecidos al efecto, concédense seis pesetas mensuales durante el término de un año á Cesáreo Lúcas Fernández, vecino de Villamartín de Campos, para que atienda á la lactancia de su hija Aurelia que nació el 2 de Diciembre próximo pasado.

Viuda, pobre é impedida para el trabajo Antonia Rodríguez Rincón, vecina de Paredes de Nava, se acuerda su ingreso en Misericordia cuando por turno de antigüedad la corresponda.

No siendo contratista provincial D. Luis Nieto Merino, vecino de Cevico de la Torre y teniendo en cuenta que aun en el supuesto de que concurre en su favor el carácter de destajista no le dá derecho á sacar piedra de los puntos diferentes de los que se le han señalado para la obra, se acuerda desestimar la solicitud con dicho motivo presentada.

Solicitado por el Ayuntamiento de Población de Cerrato que se aplacen los procedimientos de apremio para la reparación del contingente provincial mediante á que parte de las cantidades, 320 pesetas, se aplicaron al pago de las dietas devengadas por D. León Valderrama en la formación de las cuentas municipales, y considerando que de los gastos que se ocasionen en la formación de las cuentas municipales tan solamente responden los individuos que en tiempo habil debieron presentarlas, á tenor de lo prescrito en las Reales ordenes de 20 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1878 y 28 de Junio de 1880, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa, debiendo el Alcalde proceder al reintegro de la expresada suma por la vía de apremio, procedimiento que es también extensivo á los concejales y demás agentes de la recaudación que en tiempo habil no cobraron los ingresos, observando para este efecto cuantas reglas se determinan en la R. O. de 19 de Marzo de 1879.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los infor-

mes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de Frechilla y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que Don Nicasio Calleja Diez, Don Tomás Pérez Gómez, D. Francisco Martín León y D. Jesús Diez Ruiz, vecinos de Villalumbroso y mayores de edad, han acudido á este Juzgado solicitando se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y admitida que fué la demanda he acordado por providencia de treinta y uno de Diciembre último se fijen edictos para que dentro de veinte días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición los que tengan derecho á ello.

Dado en Frechilla á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Acero.—Por mandando de su Señoría, Deogracias Paredes.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente hago saber: que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre lesiones inferidas á Mariano Calvo, domiciliado en Santoyo, he dispuesto se reciba declaración á Vidal Ramos Catalina, del propio domicilio, cuyo sugeto no ha podido citársele por haberse ausentado é ignorar su actual residencia, por lo que, para que tenga lugar dicha declaración se publica su llamamiento, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta comparezca en este Juzgado con dicho objeto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Astudillo y Enero once de mil ochocientos ochenta y seis.—Bernardo Cuadrao — Por mandado de su Señoría, Faustino Rodríguez.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: que por D. Mateo Cerrato Tones, vecino y elector en Hornillos de Cerrato, se ha presentado un escrito en este Juzgado solicitando se incluya en la lista del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo, sección de Pa-

lenzuela, D. Victoriano Andrés Cerrato, D. Florentino Pérez Cerrato, D. Eugenio Tones Dominguez, Don Florencio Andrés Cerrato, D. Bernabé Ibañez Diez, D. Pedro Valdecolillos Cerrato y Dionisio Vaca Cerrato; vecinos de dicho Hornillos, mediante justificar los extremos que comprende el artículo veinte y seis de la ley electoral vigente; y admitida la demanda he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Hornillos, y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veinte y siete, y á los efectos del veintiocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Acisclo Villaverde — Por su mandado, Isidro Rodríguez.

*Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.*

Don Rafael Pinedo Bartolomé, Alcalde constitucional de esta villa de Hérmedes de Cerrato.

Hace saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma, con la dotación anual de sesenta pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á seis familias pobres que designará el Ayuntamiento, quedando en libertad aquél de contratar con las familias pudientes, pagando éstas á fanega y media de trigo cada vecino, blanquillo y de buenas condiciones, pudiendo dar la cobranza un resultado de 60 á 65 cargas, que es la cantidad que ha recaudado el mismo que antes la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañando á las mismas los títulos profesionales y méritos que cada uno haya adquirido.

Hérmedes 10 de Enero de 1886.—El Alcalde, Rafael Pinedo.

*Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.*

Don Alejo Caminero Merino, Alcalde constitucional de Bustillo del Páramo.

Hago saber: que para que la junta que presido pueda proceder con el mayor acierto á la formación del nuevo amillaramiento y en virtud de las facultades que á dichas juntas confiere el art. 14 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, es de necesidad que todos los hacenda-

dos de este distrito y forasteros presenten en la Secretaría del municipio en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, hojas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea con expresión de la cabida y sus correspondientes linderos, con arreglo al modelo oficial que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que trascurrido dicho término sin presentar las hojas referidas no tendrán derecho á reclamar contra la junta, sobre la apreciación de su riqueza.

Bustillo del Páramo 10 de Enero 1886.—El Alcalde, Alejo Caminero.

*Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.*

Don Antonio Carande Galán, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: que en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los contribuyentes todos del distrito, cédulas declaratorias de fincas rústicas y urbanas que cada cual posea, conforme al modelo oficial, en la inteligencia que pasado el indicado plazo sin que los interesados hubieren cumplido con dicho requisito, perderán todo derecho á reclamar contra lo que la junta de amillaramiento que tengo el honor de presidir, en sus atribuciones disponga.

Nogal de las Huertas á 8 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Antonio Carande Galán.—El Secretario, Joaquín Hernández Diez.

*Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.*

Don Nicolás Mora Diosdado, Alcalde Presidente de la junta amillaradora de este Distrito municipal.

Hago saber: que para que la Junta pericial que presido pueda proceder con el mayor acierto á la rectificación del último amillaramiento, usando de las atribuciones que están conferidas á dichas juntas por el art. 14 del Reglamento provisional de la ley de 18 de Junio último, se hace preciso, que todos los que sean contribuyentes en este Distrito, por cualquiera clase de riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporación en el término de 15 días, hoja declaratoria tanto de fincas rústicas como urbanas, en las que conste lo que cada uno posea en este término municipal, explicando su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, y pago donde radican, en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo, se girará el amillaramiento por lo que la junta fije, según los datos anteriores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este Distrito municipal.

Dado en Vertabillo á 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Nicolás Moras.—P. S. M., Blas Alejo, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villaturde.*

Hallándose ocupada la Junta que presido en los trabajos que la está conferida por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último y como quiera que los terratenientes en este término municipal, tanto por fincas rústicas como por urbanas no hayan presentado las declaraciones escritas para su examen y rectificación de amillaramientos, se hace preciso que las presenten en esta Alcaldía en el término de 15 días arregladas al referido Reglamento y Ley vigente, advirtiéndoles que de no presentarlas, seguirá la junta clasificando y rectificando sus fincas y no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villaturde 9 de Enero de 1886.—El Alcalde Guillermo Quijano.

*Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.*

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico que ha de proveer de las medicinas necesarias á cien personas pobres de la mencionada localidad, y además los enfermos pobres del tránsito que las necesiten. La duración del contrato será por cuatro años. Consiste su dotación en 200 pesetas, proporcionando este servicio dentro de la localidad; ó en 175 pesetas fuera de ella en las oficinas de los que los soliciten, siempre que su distancia no exceda de 12 kilómetros de esta población; se satisfarán las citadas cantidades de los fondos municipales á la terminación de cada trimestre. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual en que se proveerá la plaza.

Fuentes de Valdepero 10 de Enero de 1886 —El Alcalde, Vicente Diez-quiñada.

*Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.*

Don Román Ruiz Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, en sesión del día 10 del corriente, acordó pedir relaciones de riqueza á los contribuyentes del mismo que hubiesen adquirido fincas en este término, manifestando su cabida y

linderos en hectáreas, cuya presentación se verificará en el término de 12 días improrrogables contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho plazo sin que se hayan presentado perderán los contribuyentes todo derecho a reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Villatoquite 11 de Enero de 1886.—El Alcalde presidente, Román Ruiz Aparicio.—El Secretario, Isidoro Nicolás.

*Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.*

Don Vicente Fuente Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal en sesión ordinaria de hoy, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado que para llevar a debido efecto lo dispuesto en la ley de amillaramientos de 18 de Junio anterior, es de necesidad que los propietarios de fincas enclavadas en este distrito municipal presenten declaraciones de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento y arregladas al modelo oficial en el improrrogable término de 15 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin haberlo verificado perderán los interesados todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza imponible.

San Cristóbal de Boedo 4 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Vicente Fuentes.

*Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.*

Don José Rodríguez Niño, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Para que la Junta que presido pueda proceder con acierto en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado que para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de amillaramientos de 18 de Junio anterior, es de necesidad que los propietarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal, presenten declaraciones de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas al modelo, las cuales se facilitarán á los interesados en dicha Secretaría, señalando como plazo improrrogable para su adquisición y presentación 15 días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; previniendo á los interesados que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado perderán todo derecho á reclamar con-

tra la apreciación de la junta sobre su riqueza.

Villanueva de Henares 11 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, José Rodríguez.

*Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.*

Don Dionisio Prieto Sordo, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos, que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado prevenir á los contribuyentes de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones escritas de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea con expresión de su cabida en hectáreas y sus fracciones, y con sus correspondientes linderos, advirtiéndole que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlas presentado, perderán todo derecho á reclamar de agravio sobre la apreciación que la Junta haga en su riqueza.

Herreruela 9 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Dionisio Prieto.—El Secretario, Santiago Merino.

*Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.*

Don Inocencio Quijano, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios que exploten fincas ú otros objetos de imposición enclavados en este término municipal, cédulas ó declaraciones escritas arregladas al modelo oficial, señalando como plazo improrrogable para su presentación en la Secretaría el de 10 días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, perderán todo derecho á reclamar de agravio contra la apreciación de la junta sobre su riqueza.

Pino del Rio 10 de Enero de 1886.—El Alcalde, Inocencio Quijano.

*Ayuntamiento constitucional de Pomar.*

Don Eusebio Collantes Ruiz, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que por la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del pasado Diciembre entre otros particulares tiene acordado que todos los propietarios, usufructuarios de fincas enclavadas en este término municipal que hayan tenido alteración en ellas desde la última declaración y repartimiento aprobado, presenten sus relaciones debidamente autorizadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde la fecha en que tenga lugar esta inserción en el periódico oficial, previniendo, que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, perderán los contribuyentes todo derecho á reclamar contra la apreciación que hiciera la junta sobre su riqueza, todo en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, en la parte respectiva á la rectificación del amillaramiento.

Pomar de Valdibia 7 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eusebio Collantes.

*Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.*

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á los trabajos que la están encomendados por el reglamento de 30 de Setiembre último,

se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en el mismo y que hayan sufrido alteración en su riqueza, desde la formación de las últimas hojas estadísticas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días las oportunas relaciones de alta y baja con arreglo al formulario oficial, debiendo tener presente que trascurrido dicho plazo se procederá á dichas operaciones con arreglo á los antecedentes que obran en Secretaría.

Melgar de Yuso y Enero 11 de 1886.—El Alcalde, Manuel Serna.—El Secretario, Juan Ruiz Toledano.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO**

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50'. Altitud 750 metros

**DIA 15 DE ENERO DE 1886.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	700,3	700,9
Altura media.....	700,6	.....
Oscilación.....	0,6	.....
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	-1,5	5,0
Termómetro húmedo.....	-1,9	3,6
Humedad relativa.....	93	80
Tensión del vapor, en milímetros.....	0,4	1,9
Viento..... Dirección.....	N.O.	N.O.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	5,2	.....
Mínima id.....	-1,2	.....
Media.....	1,0	.....
Diferencia.....	8,4	.....
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	0	.....
Agua evaporada, en id.....	0,8	.....
Fenómenos particulares del día..	.....	.....

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Becerra

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**AVISO IMPORTANTE.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

Se hallan impresas las hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

**JOSÉ MARÍA DE HERRÁN**

6,—Cestilla,—6. Palencia.

Se venden en Dueñas plantones de chopo lombardo de varias edades, así como vigas y viguetas de lo mismo.

Dirigirse á D. Bernabé Cuevas.  
1—4

**Ama de cria**  
para casa de sus padres. Dirigirse á Don Ambrosio Escobar, en Palencia, Mayor principal, 100 tercer piso.  
Es viuda y de 26 años de edad.

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herrán.  
Cestilla, 6.